



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 22 de Septiembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904--Núm. 213

## ADVERTENCIA OFICIAL

Los leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
 En provincias. . . . . 8,50 id id  
 En Ultramar y extranjero 10 id id  
 El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Circular núm. 64

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, contestando á una consulta que elevó este Gobierno, respecto á si la excepción que determina el párrafo II de la letra b del art. 6.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de descanso en domingo, tenía el alcance que le ha dado los Alcaldes de varios pueblos de esta provincia, aplicándola á los mercados semanales que precisamente en domingo se celebran en algunos Ayuntamientos, se ha dignado declarar que la citada excepción no es extensiva en forma alguna á otras ferias ó mercados que á los que una ó dos veces al año celebran los pueblos con carácter tradicional, porque de otro modo quedaría la ley anulada con sólo hacer uso los Ayuntamientos de la facultad que la ley les concede de establecer ferias y mercados.

Por lo tanto, recomiendo á los señores alcaldes que se atengan estrictamente á esta interpretación del Reglamento, bajo su más estrecha responsabilidad.

Oviedo 21 de Septiembre de 1904.  
 —El Gobernador, Juan Polanco.

## MINAS

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.  
 Hago saber:

Que D. Benito Diaz, vecino de Oviedo, como apoderado de los Sres. Carlos Hoppe y Compañía, ha presentado solicitud del registro de veintiseis hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Bitina, sita en el pueblo de Alevia, paraje llamado Braña de Estenez, concejo de Peñamellera Baja, lindante al Norte y Oeste con la mina San Ignacio, núm. 8.422.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón ó estaca núm. tres de la mina San Ignacio, sita en el referido paraje llamado Braña de Estenez, en el pueblo de Alevia, Ayuntamiento de Peñamellera Baja, desde el punto de partida y en dirección O. 8.º N. se medirán 400 metros fijando la estaca 1.ª; de esta al N. 8.º E. se medirán 100 metros la estaca 2.ª; de esta en dirección E. 8.º S. se medirán 1.400 metros la estaca 3.ª; de esta al S. 8.º O. se medirán 100 metros la estaca 4.ª; de esta en dirección O. 8.º N. se medirán 1.000 metros la estaca 5.ª; de esta al S. 8.º O. se medirán 300 metros, hasta el punto de partida, cerrando el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el núm. 16.164 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 17 de Septiembre de 1904. —José Suárez.

Que D. José María Muñoz, vecino de Oviedo, como apoderado de don Jaime Pontifex Woods, ha presentado solicitud de demasia á la mina de cobre que se conocerá con el nombre de demasia á La Mozuca, sita en términos de la parroquia de Carreña, concejo de Cabrales.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las concesiones La Mozuca, núm. 14.268, El Clavel, núm. 11.837, Conchita, núm. 13.102 y Nin, núm. 12.788, cuyo terreno franco no se presta á la división por pertenencias según resulta de los antecedentes que obran en esta Jefatura.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Re-

glamento de 17 de Abril de 1903, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.161 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 17 de Septiembre de 1904  
 —José Suárez.

## Administración de Aduanas de Gijón

Habiéndose decretado con esta fecha el abandono de la caja marca L. L. peso bruto siete kilos, conteniendo muestras de cemento, conducida por el vapor Moratin, procedente de Bilbao, transbordo del vapor Velázquez, procedente de Amberes, que entró en este puerto el 9 de Marzo del corriente año.

Esta Administración lo hace público á los efectos que previene la regla cuarta del art. 281 de las ordenanzas de Aduanas; advirtiendo que transcurrido el plazo de veinte días que señala dicho artículo sin que se haya interpuesto reclamación alguna, se procederá á lo que haya lugar.

Gijón 17 de Septiembre de 1904.  
 —El Administrador.

R. al núm. 2.893

## DELEGACION DE HACIENDA

## Administración de Hacienda

Territorial. — Repartos. — Urbana

## CIRCULAR

Practicado por esta Administración el repartimiento entre los distritos municipales de la provincia del cupo señalado á la misma por Real orden de dos del actual, de la riqueza urbana, para el próximo año económico de 1905 y aprobado dicho repartimiento por la Excmo. Diputación provincial, se dan por reproducidas en esta circular las prevenciones contenidas en otra de esta oficina, de la misma

fecha, referente á los repartimientos de rústica, á fin de que los Ayuntamientos y Juntas periciales procedan inmediatamente á formar el repartimiento que á cada uno correspondía.

El tipo de gravamen á que ha salido la riqueza, es el de 21,50 por 100, habiéndose hecho la eliminación de la riqueza urbana de Piloña que ha de tributar por la base de los Registros Fiscales.

Los cupos correspondientes á la riqueza urbana declarada en virtud de Real decreto de 4 de Febrero del 93, se sumarán con la total riqueza suprimiéndose los repartos especiales por este concepto, según dispone la Real orden de 1.º de Abril de 1896.

El Ayuntamiento de Avilés formará, además del repartimiento general, otro especial por la zona de ensanche; y el de Piloña deberá formar el de edificios y solares sin que pueda exceder del 17,50 por 100 el tipo del gravamen que ha de imponerse á la riqueza líquida urbana comprendida en el Registro Fiscal aprobado.

Dispuesto por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900, que las cuotas de contribución sobre la riqueza urbana han de recargarse con una décima, esta Administración está en el caso de advertir á los Ayuntamientos y Juntas periciales que al confeccionar los repartimientos por el concepto de urbana para 1905, figure en los mismos la expresada décima adicional con entera separación de los demás conceptos en la casilla núm. 13 que aparece en blanco en el modelo número 1.

Los repartimientos, estados de clasificación de cuotas y contribuyentes y listas cobratorias se ajustarán á los modelos 1, 2 y 3.

La Administración de mi cargo espera del celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales, que para el 15 de Octubre próximo presentarán ante la misma los repartimientos y demás documentos complementarios, evitando que se adopten medidas coercitivas que quisiera no tener que emplear y que se proponga al Ilmo. Sr. Delegado la imposición de las responsabilidades que el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 determina.

Oviedo 15 de Septiembre de 1904. —El Administrador de Contribuciones, Valentin Aoevedo.

Administración de Hacienda de la provincia de Oviedo

Contribución Urbana para 1905

Repartimiento formado por esta Administración de las un millón ciento nueve mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas cincuenta y cuatro céntimos del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1905, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según Real orden de 2 de Septiembre y general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 9 del mismo.

Table with columns: Distritos municipales, Riqueza urbana, Cupo de contribución para el Tesoro, Recargo del 16 por 100, Recargos por el último período, Recargos por el primer período, Recargos por el segundo período, TOTAL, Bajas, TOTAL liquidado repartido, 10 por 100 sobre el cupo del Tesoro, Pesetas Cts.

Table with columns: Bienes, Riqueza urbana, Cupo de contribución para el Tesoro, Recargo del 16 por 100, Recargos por el último período, Recargos por el primer período, Recargos por el segundo período, TOTAL, Bajas, TOTAL liquidado repartido, 10 por 100 sobre el cupo del Tesoro, Pesetas Cts.

Oviedo 15 de Septiembre de 1904. — El Oficial del Negociado, Vicente Gomez. — Conformé. — El Administrador de Hacienda, Valentin Acededo.

Repartimiento individual de las referidas pesetas

(Modelo número 1.)

Table with columns: Contribuyentes, Número de orden, Riqueza urbana, Vecindad de los contribuyentes, Escala, Recargo de 16 por 100, Cupo de contribución para el Tesoro, Recargos por el último período, Recargos por el primer período, Recargos por el segundo período, TOTAL, Bajas, TOTAL liquidado repartido, 10 por 100 sobre el cupo del Tesoro, CUOTAS, Pesetas Cts.

Nota. — Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre las que exceden de seis pesetas.

Provincia de Oviedo

Ayuntamiento de .....

Año de 1905

CONTRIBUCION TERRITORIAL.—RIQUEZA URBANA

REPARTIMIENTO individual que forma ..... de las ..... pesetas que por la contribución sobre la riqueza urbana le corresponde satisfacer sobre la imponible de ..... pesetas de este distrito para el año de 1905 y demás conceptos que se expresan:

Hacendados forasteros		Vecinos y colonos	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Líquido imponible.....			

Contribución para el Tesoro al ..... por 100 sobre la riqueza urbana, imponible de este distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.  
 Aumento del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo para obligaciones de primera enseñanza.  
 Aumento..... Por el ..... por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.

Total general. ....

Baja. .... Por el ..... por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores . . . . .

Total líquido. ....

Pesetas	Cts.

Modelo número 2  
CONTRIBUCION TERRITORIAL—RIQUEZA URBANA

AÑO DE 1905

AYUNTAMIENTO DE.....

RESUMEN clasificado del repartimiento individual de la contribución sobre la riqueza Urbana de este término municipal, expresiva del importe total líquido imponible, número de contribuyentes y cuotas de contribución que tienen señaladas, según las escalas siguientes:

Pesetas	Cts.
Importe total del líquido imponible de esta riqueza.....	

CLASIFICACION DE LOS CONTRIBUYENTES

ESCALA	Número de contribuyentes que figuran	IMPORTE de las cuotas de los mismos Pesetas
Cuotas hasta 3 pesetas.		
de 3 pesetas á 6 id		
de 6 id á 10 id		
de 10 id á 20 id		
de 20 id á 30 id		
de 30 id á 40 id		
de 40 id á 50 id		
de 50 id á 100 id		
de 100 id á 200 id		
de 200 id á 300 id		
de 300 id á 500 id		
de 500 id á 1.000 id		
de 1.000 id á 2.000 id		
de 2.000 id á 5.000 id		
de 5.000 en adelante.		
TOTALES. . . . .		

V.º B.º

El.....

.....de.....de 190...

El Secretario,

FACTURA que forma este Ayuntamiento de los recibos talonarios para la recaudación de la contribución territorial, y que está conforme con el repartimiento de su referencia.

Núm. del reparto	NOMBRES Y APELLIDOS de los contribuyentes.	Vecindad.	CORRESPONDE RECAUDAR POR CUOTAS PARA EL TESORO Y RECARGO MUNICIPAL			10 POR 100 SOBRE LAS CUOTAS DEL TESORO.			
			Anual Pts. Cts.	Se- mestral Pts. Cts.	Tri- mestral Pts. Cts.	Cuotas del Tesoro que figuran en el reparc 10 Pts. Cts.	CORRESPONDE RECAUDAR		
							Anual Pts. Cts.	Semestral Pts. Cts.	Trimestral Pts. Cts.

El Alcalde,

(Fecha)

El Secretario,